

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO**  
**Demandado : HERNANDO PEREZ SEPULVEDA Y OTRO**  
**Radicación : 2024-00097**

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” identificada con NIT. 891.101.627-4 y en contra de HERNANDO PEREZ SEPULVEDA identificado con C.C. 7.712.474 y ARMANDO CABRERA RIVERA identificado con C.C. 83.251.753, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:**

1. Por la cuota al capital No. 13 correspondiente a la suma de \$83.311 que venció el 07 de octubre de 2023.
2. Por la suma de \$24.428 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 07 de septiembre de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 08 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la cuota al capital No. 14 correspondiente a la suma de \$85.116 que venció el 07 de noviembre de 2023.
5. Por la suma de \$22.623 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 06 de noviembre de 2023.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 08 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la cuota al capital No. 15 correspondiente a la suma de \$86.959 que venció el 07 de diciembre de 2023.
8. Por la suma de \$20.780 de intereses corrientes causados desde el 07 de noviembre de 2023 hasta el 06 de diciembre de 2023.
9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 08 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la cuota al capital No. 16 correspondiente a la suma de \$88.843 que venció el 07 de enero de 2024.
11. Por la suma de \$18.896 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 07 de diciembre de 2023 hasta el 06 de enero de 2024.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 08 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 13.: Por la cuota al capital No. 17 correspondiente a la suma de \$90.767 que venció el 07 de febrero de 2024.
14. Por la suma de \$16.972 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 07 de enero de 2024 hasta el 06 de febrero de 2024.
15. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 08 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$ 587.406 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **SANTIAGO POSSO ANDRADE** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
JUEZ

KPGY